

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro; años 81o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:

(Fdo.) A. Pastoriza.

Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3580.

NUMERO 28.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 14 de Agosto de 1924, el Señor Rafael Augusto Sánchez, por la COMPANIA AZUCARERA DOMINICANA, C. por A., INGENIO CONSUELO, compañía por acciones, industrial, comercial y agrícola, organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio en el Batey del Ingenio Consuelo, común y provincia de San Pedro de Macorís, quien a nombre de esta empresa pide que de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, se le autorice a construir y operar, con destino al transporte de sus productos y propiedades una prolongación de la línea férrea que tiene construída dentro de su propiedad, desde su punto final, en el lugar denominado "Cañada del Agua" hasta las colonias en el sitio de "San Miguel", en la común y provincia de Santa Cruz del Seybo, recorriendo una longitud de CUATRO kilómetros y CIENTO TREINTA Y DOS metros;

Por cuanto en fecha 24 de Junio de 1912 fue autorizada la "Consuelo Sugar Company" a entrar en el goce de las franquicias instituídas en la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, cuyo Art. 2o., párrafo (c) concede a las empresas amparadas por ella el derecho que se solicita;

Por cuanto el peticionario, Sr. Rafael Augusto Sánchez, afirma que la CONSUELO SUGAR COMPANY por acto de venta

de fecha 28 de Agosto de 1920 traspasó todos sus derechos, concesiones y propiedades a la Compañía AGRICOLA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., y esta Compañía así mismo, por acto de venta de fecha 3 de Septiembre de 1920, transfirió todos sus derechos, concesiones y propiedades a la COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA C. por A., INGENIO CONSUELO.

Vistos los planos de la obra, así como la memoria descriptiva y presupuesto de la misma; y el informe rendido, al efecto, por el Director General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos, memoria descriptiva y presupuesto sean aprobados,

RESUELVO:

Art. 1.—Autorizar, como por la presente autorizo, a la COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA, C. por A., INGENIO CONSUELO, a que en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de empresa agrícola, dentro de los términos de la Ley y Reglamento de la materia, construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una proñada del Agua”, hasta las colonias en el sitio de “San Miguel”, longación de la línea férrea que tiene construída dentro de sus propiedades, desde su punto final en el lugar denominado “Ca-en la común y provincia de Santa Cruz del Seybo, recorriendo una longitud de CUATRO (4) kilómetros y CIENTO TREINTA Y DOS (132) metros, conformándose estrictamente a los planos, memoria descriptiva y presupuesto aprobados para ello por el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 2.—La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia la COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA, C. por A., INGENIO CONSUELO, o quien sus derechos hubiere, deberá someterse a las leyes y reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el artículo anterior, tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Art. 3.—El Gobierno se reserva el derecho de exigir que los cruces de la vía férrea, cuya construcción se autoriza por la presente, con carreteras que no estén a nivel, lleven aproches de piedra, de suficiente solidez, en nivelaciones que no excedan de 6% con curvas verticales en el tope y fondo de cada aproche.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 20

días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte y cuatro; años 81 de la Independencia y 62 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y
Comunicaciones.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

G. O. No. 3580.

NUMERO 29.

CONSIDERANDO: que bajo la denominación de **SOCIEDAD DE LAS NACIONES**, y en virtud del Pacto que forma la primera parte de los tratados de Versailles, St. Germain y Trianon, puesto en vigor el 10 de Enero 1920, existe una asociación de Estados organizada con carácter permanente, cuya finalidad es lograr la paz, seguridad y prosperidad internacionales, mediante la asunción por los Gobiernos del compromiso de no recurrir a la guerra, de mantener relaciones públicas justas y honradas, de acatar las prescripciones del derecho internacional como norma de conducta, y de cumplir honorablemente las obligaciones que contraigan;

CONSIDERANDO: que el funcionamiento de la **SOCIEDAD DE LAS NACIONES** está produciendo el bienestar general, ensanchando los fundamentos de la paz, asegurando la leal ejecución de las convenciones y promoviendo la cooperación moral, intelectual y económica de los Estados y

CONSIDERANDO: que la República Dominicana ha tendido siempre con esfuerzos humildes pero sinceros, a los mismos fines salvadores que, gracias a la instauración de la **SOCIEDAD DE LAS NACIONES**, están realizando los Estados que la integran;

VISTO el art. 33, inciso 15 de la Constitución,

RESUELVE:

Artículo Unico:—Autorizar, como por la presente autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República Dominicana en la **SOCIEDAD DE LAS NACIONES**.